



Roj: **AAN 45/2001 - ECLI:ES:AN:2001:45A**

Id Cendoj: **28079220032001200036**

Órgano: **Audiencia Nacional. Sala de lo Penal**

Sede: **Madrid**

Sección: **3**

Fecha: **07/02/2001**

Nº de Recurso: **68/1999**

Nº de Resolución: **9/2001**

Procedimiento: **PENAL - PROCEDIMIENTO ABREVIADO/SUMARIO**

Ponente: **LUIS ANTONIO MARTINEZ DE SALINAS ALONSO**

Tipo de Resolución: **Auto**

AUDIENCIA NACIONAL - SECCION TERCERA - SALA DE LO PENAL -

ROLLO EXPEDIENTE EXTRADICION NUM. 68/99 - EXPEDIENTE

GUBERNATIVO NUM. 64/99 - JUZGADO CENTRAL INSTRUCCIÓN NUM. TRES.

La Sección Tercera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional integrada por Don

Francisco José Castro Meije como Presidente, Doña Angela María Murillo Bordallo y Don Luis Antonio Martínez de Salinas Alonso como Magistrado Ponente, previa deliberación y votación dictan

el siguiente:

AUTO 9/2001

Madrid, a 7 de Febrero de dos mil uno.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las Autoridades de Austria han presentado solicitud de extradición de Carolina , nacida el 13 de febrero de 1948 en Viena (Austria); hija de Leonardo y Laura ; de nacionalidad austriaca. La petición de entrega tiene por objeto el enjuiciamiento de la reclamada para responder de los siguientes hechos:

La reclamada es acusada de que en fecha 5 de mayo de 1997 adquirió un vehículo marca Mercedes por importe de 400.000 chelines austríacos, mas de 4 millones de pesetas, comprometiéndose a pagarlo en plazos abonando solamente 10.000 chelines del importe global sin satisfacer el importe restante. En el periodo comprendido entre el 20 de julio y 2 de noviembre de 1993, solicitó y obtuvo un préstamo que importaba 294.000 chelines austríacos que no devolvió.

SEGUNDO. Con la antedicha solicitud el Juzgado Central de Instrucción núm. 3 tramitó el Procedimiento de Extradición núm. 64/99, que en realidad consistía en la tercera ampliación de extradición de la misma reclamada.

TERCERO. Recibido el expediente en esta Secretaría, se acordó dar traslado del mismo al Ministerio Fiscal, quien emitió informe en el sentido de que procedía denegar la ampliación de la extradición de la ciudadana austriaca Carolina solicitada por la autoridades austríacas por los hechos y delitos a que se refiere la Orden de detención dictada por el Tribunal Regional de Viena el 14 de enero de 1999. por no cumplirse en el presente caso el principio de doble incriminación, toda vez que los hechos con arreglo a la legislación española no son constitutivos de delito alguno.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO Y UNICO. Visto el contenido del informe del Ministerio Fiscal, y el contenido de las actuaciones, ha de llegarse a la conclusión de que efectivamente procede denegar o declarar improcedente la petición extradicional. Con arreglo a la legislación española, el delito de estafa tiene su fundamento y primordial



requisito en un engaño capaz y suficiente para mover a otro a un desplazamiento patrimonial, que en definitiva acaba redundando en perjuicio de la víctima o perjudicado, quien, desconocedor del engaño del autor, realiza una determinada operación de tráfico mercantil viéndose perjudicado con ella. Son, pues requisitos de la estafa el engaño previo el desplazamiento patrimonial, y el perjuicio. Como se ha dicho, el principal presupuesto es de la estafa el engaño que debe quedar acreditado para poder estimar la comisión del delito. Del relato de hechos anteriormente señalado, no se desprende que cuando adquiere la reclamada el vehículo Mercedes ya tuviera intención de no abonar su importe, así como tampoco se desprende la intención previa de la reclamada de no devolver un préstamo de 294.000 chelines austríacos. A diferencia de lo que sucede en el derecho austríaco, en el derecho español sin esta prueba de la intención previa de engañar, no es posible calificar los hechos como constitutivos de delito, sino que recaerían dentro de la esfera del ilícito civil y no penal. Es por ello que, de conformidad con el informe del Ministerio Fiscal, ha de dictarse resolución denegando declarando improcedente la entrega extradicional de la reclamada.

En su virtud, teniendo en cuenta el art. 2 del Convenio Europeo de Extradición y de la Ley de Extradición Pasiva Española, la Sala acuerda la siguiente

PARTE DISPOSITIVA

Se declara improcedente la extradición a Austria de la reclamada Carolina para su enjuiciamiento por los hechos que se contienen en la Orden de Detención del Tribunal Regional de Viena de fecha 14 de enero de 1999, hechos que ya han quedado descritos en esta resolución.

Todo ello sin perjuicio de la decisión última que corresponde al Consejo de Ministros Español.

Al efectuarse la entrega se comunicará al estado requirente el tiempo en que el reclamado ha estado en España privado de libertad solo por el procedimiento extradicional. También se entregará a las autoridades del estado requirente de los objetos intervenidos, en su caso.

Notifíquese este Auto el Ministerio Fiscal y al reclamado, así como a su representación procesal, haciéndole saber los recursos que puede interponer contra él.

Firme que sea esta resolución, remítase al Ministerio de Justicia, Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional, al Ministerio del Interior, Servicio de Interpol, y al Centro Penitenciario donde se encuentra el reclamado.

Así por éste nuestro auto lo acordamos, mandamos y firmamos.